



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Demarcación y
Organización Territorial

Subsecretaría de Asuntos
Técnicos de Demarcación y
Organización Territorial

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

A : **AUGUSTO MANUEL MENDOZA CASTILLO**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

De : **NORMA RAQUEL JUAREZ SEGURA**
SUBSECRETARIA I DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TÉCNICOS DE
DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TÉCNICOS DE DEMARCACIÓN Y
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Asunto : Opinión técnico legal del Proyecto de Ley 13476/2025-CR, ¿Proyecto de ley
que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la creación de la
provincia de Huariaca, en el departamento de Pasco¿..

Referencia : a) Memorando N° D002783-2025-PCM-OGAJ
b) Oficio N° 1505-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 31 de diciembre de 2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual traslada el pedido de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con el que solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13476/2025-CR "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad publica la creación de la provincia de Huariaca, en el departamento de Pasco".

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Constitución Política del Perú
La Constitución establece, entre otras atribuciones del Congreso, la facultad de aprobar la demarcación territorial propuesta por el Poder Ejecutivo (Artículo 107).
- 1.2. Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
Numeral 5.1 del artículo 5, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, la cual tiene competencia, entre otras, para conducir las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.
- 1.3. Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM
Numeral 8.1 del artículo 8, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), es el órgano



rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).

II. ANÁLISIS

2.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Se ha realizado un análisis preliminar del Proyecto de Ley N° 13476/2025-CR, que propone declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Huariaca, en el departamento de Pasco, y se ha identificado que este no incluye la información suficiente para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Subcapítulo II Creación de Provincias, artículo 63 al 68, y Capítulo II Acciones de Demarcación Territorial en Zonas Declaradas de Interés Nacional, artículos 99 y 100 del reglamento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2020-PCM, los cuales son necesarios para la creación de una provincia.

No obstante, con la información disponible en la fórmula legal del proyecto de ley y en la exposición de motivos, se ha podido realizar una evaluación preliminar de algunos requisitos, cuyos resultados se detallan a continuación:

a) Respecto a los distritos que conforman la propuesta de creación provincial:

De acuerdo con los numerales 64.2 y 64.5 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, la provincia a crearse debe estar conformada por al menos cuatro (4) distritos y estos deben contar con límites territoriales definidos.

Según el artículo 6 de la fórmula legal del Proyecto de Ley "los estudios técnicos determinarán los distritos que conformarán la provincia de Huariaca, considerando criterios de integración territorial, identidad cultural, desarrollo económico y viabilidad administrativa".

Asimismo, el inciso d) del artículo 4 de la fórmula legal del proyecto de ley señala que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial deberá realizar los estudios técnicos especializados que comprenden, entre otros, la determinación de límites territoriales definitivos de la provincia a crearse, sus distritos componentes y las provincias de origen.

Es decir, el proyecto no señala expresamente los distritos que conformarían la provincia de Huariaca, incumpléndose el requisito mínimo de los cuatro (4) distritos señalados en el reglamento de la Ley N° 27795.

Cabe señalar que en la exposición de motivos del citado proyecto de ley se hace mención a que Huariaca ejerce un rol articulador con los distritos colindantes San Francisco de Asís de Yarusyacán, Pallanchacra y Tíclacayán de la provincia de

Pasco. Ninguno de los distritos mencionados cuenta con límites territoriales saneados, por lo que, si fuese el caso que estos distritos conformarían la provincia a crearse, en este extremo la propuesta tampoco cumpliría con el requisito de saneamiento establecido.

b) Sobre la población:

Según la Tipología de distritos y clasificación de los distritos, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM-DVGT¹, y tomando como referencia a los cuatro distritos antes mencionados en el proyecto de ley, que hipotéticamente conformarían la provincia a crearse: Huariaca, San Francisco de Asís de Yarusyacán, Pallanchacra y Ticlacayán, tienen asignadas las tipologías A3.2, B3, B2 y B2, respectivamente, cuyos volúmenes poblacionales y de sus respectivas capitales son los siguientes:

Tabla 1. Sobre población de los distritos que conformarían la provincia de Huariaca

Distrito	Tipología	Población distrital según Censo 2017	Población distrital según Tabla 1	Cumplimiento de Requisito
Huariaca	A3.2	6925	5000	No cumple. Según el numeral 64.9 del artículo 64 del reglamento de la Ley N° 27795, el ámbito de la mayoría de los distritos que conforman la propuesta de creación provincial debe tener la población que corresponde a cada tipo de distrito conforme a lo establecido en la Tabla 1 de acuerdo a la tipología correspondiente, y el único distrito que cumple el requisito es el distrito de Huariaca.
San Francisco de Asís de Yarusyacán	B3	4459	4800	
Pallanchacra	B2	1738	4800	
Ticlacayán	B2	3621	4800	

Elaboración propia en base a Censos Nacionales 2017 y reglamento de la Ley N°27795

Tabla 2. Sobre población de las capitales de distritos que conformarían la provincia de Huariaca

Distrito	Tipología	Capital	Población según Censo 2017	Población según Tabla 1	Cumplimiento de Requisito
Huariaca	A3.2	Huariaca	6175	1800	No cumple. Según el numeral 64.10 del artículo 64 del reglamento de la Ley N° 27795, la mayoría de las capitales de los distritos que conforman la propuesta de creación provincial deben cumplir con lo establecido en la Tabla 1 de acuerdo a la tipología correspondiente, y la única capital que cumple el requisito es Huariaca.
San Francisco de Asís de Yarusyacán	B3	Yarusyacan	487	1500	
Pallanchacra	B2	Pallanchacra	671	1500	
Ticlacayán	B2	Ticlacayán	1212	1500	

¹ Cuyos Anexos 1 y 2 fueron modificados por la Resolución Viceministerial N° 001-2025-PCM/DVGT



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Demarcación y
Organización Territorial

Subsecretaría de Asuntos
Técnicos de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

--	--	--	--	--	--

Elaboración propia en base a Censos Nacionales 2017 y reglamento de la Ley N°27795

c) Sobre la capital de la provincia:

Según el numeral 64.10 del artículo 64 del reglamento de la Ley N° 27795, la capital propuesta de la provincia a crearse debe contar por lo menos con el doble de la población mínima exigida para ser capital según lo establecido en la Tabla N° 1 del anexo que forma parte del citado reglamento.

El artículo 2 de la fórmula legal del Proyecto de Ley señala que la capital de la provincia a crearse es la ciudad de Huariaca, la cual tiene asignada la tipología A3.2 y tiene como población censada 6925 habitantes. Con base en la Tabla N° 1 del anexo la población exigida para ser capital debe ser por lo menos el doble de la población mínima exigida; es decir, Huariaca debería contar con 10,000 habitantes; por lo cual este requisito tampoco se cumple.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis técnico preliminar se concluye emitir opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 13476/2025-CR "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Huariaca, en el departamento de Pasco.

Atentamente,

,

Documento firmado digitalmente

NORMA RAQUEL JUAREZ SEGURA

SUBSECRETARIA I DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TÉCNICOS DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TÉCNICOS DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL